



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00283

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA
DEMANDADOS: JHOANA ALEJANDRA ARIAS GIRALDO
JOSEPH DANIEL ARIAS ARIAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00283-00

La parte demandada dentro del proceso ejecutivo, adelantado por el señor **JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA**, en contra de **JHOANA ALEJANDRA ARIAS GIRALDO** y **JOSEPH DANIEL ARIAS ARIAS**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial en el cual manifiesta haber efectuado el pago de las sumas de dinero por las cuales se libró el mandamiento de pago mediante auto del 26 de junio de 2023, allegando copia de consignación efectuada a órdenes de este proceso, del cual se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 01 de agosto de 2023.

La parte demandante, en pronunciamiento del 02 de agosto de 2023, indica al despacho que accede a lo solicitado siempre que lo consignado cubra el valor de las sumas por las cuales se libró el mandamiento de pago.-

Se debe anotar, que el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Conforme lo anterior encuentra el despacho que la suma consignada por la parte demandada, esto es \$2.921.984, cubre el valor de las sumas de dinero por las cuales se libró el



mandamiento de pago, por lo que es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por pago.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por el señor **JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA C.C. 89.725.032,** en contra de **JHOANA ALEJANDRA ARIAS GIRALDO C.C. 1.094.947.004** y **JOSEPH DANIEL ARIAS ARIAS C.C. 1.004.826.806,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: se ordena la entrega del título judicial No. 454010000628896 por valor de \$ 2.921.984,00, a la parte demandante conforme la motivación de la presente providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de la quinta parte del salario, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada **JHOANA ALEJANDRA ARIAS GIRALDO C.C. 1.094.947.004** por su vinculación laboral con la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA NIT 860,015,685.** En el evento de que su vinculación sea por contrato de prestación de servicios, SE DECRETA el embargo y retención del 60% de los honorarios que devengue la ejecutada en la misma empresa, respetando el mínimo vital.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.



NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3095e28a1f90cb84051e565eed0e50f04674caa702d9643630da95219b3a478e**

Documento generado en 18/08/2023 09:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>